

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibieron oficios de los bancos DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BBVA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCAMÍA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, DE BOGOTÁ, FALLABELLA, BANCOLOMBIA y POPULAR en respuesta a la medida cautelar comunicada por este Despacho. También se informa oficio allegado por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 09 de mayo de 2022**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	RICARDO VEGA MEJÍA
Radicado:	170014003010-2022-00028-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, y se pone en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por los bancos DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BBVA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCAMÍA, DAVIVIENDA y AGRARIO DE COLOMBIA donde informan que el demandado no posee ningún producto financiero con estas entidades. De igual manera, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas aportadas por: a) el banco DE BOGOTÁ donde informa que el demandado es titular de una (1) cuenta corriente/ahorros en dicha entidad pero que la misma se encuentran actualmente sin saldos disponibles; b) el banco FALABELLA donde informa que el demandado es titular de una (1) cuenta corriente/ahorros en dicha entidad pero que la misma no posee recursos suficientes para hacer efectiva la medida comunicada por el despacho; c) el banco BANCOLOMBIA donde informa que el demandado es titular de una (1) cuenta corriente/ahorros en dicha entidad pero que la misma cuenta con el beneficio de inembargabilidad; d) el banco POPULAR donde informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho, sin especificar si dicho registro es sobre algún producto financiero vigente del demandado en dicha entidad o sobre futuros productos financieros que eventualmente pueda ostentar el demandado en dicha entidad.

En el mismo sentido, se dispone agregar al expediente y se pone en conocimiento oficio allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en respuesta al oficio circular Nro 65 del 01 de febrero de 2022, informando que al no ser el asunto de su competencia, trasladará el oficio circular a dependencia encargada en la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 074 del 10 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e69066804eff054d793888878da3369a986f8975f674fafbb3a5bfbcf4c78c**

Documento generado en 09/05/2022 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>